

# ORDENANZA FISCAL Nº 24.11

## Tasa por prestación del Servicio de transporte del Agua Potable

**Artículo 1.—** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación del servicio de Transporte de Agua Potable.

**Artículo 2.—** Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del servicio municipal de agua potable en cisternas de propiedad municipal.

**Artículo 3.—** Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

**Artículo 4.—** Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

**Artículo 5.—** La Tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes Tarifas:

| Epígrafe   | Euros |
|--|-------|
| a) Servicios prestados dentro de la ciudad, incluidas sus barriadas:<br>— Por cada transporte de hasta 9.000 litros de agua, sin que el servicio exceda de dos horas de duración ..... | 83,90 |
| b) Servicios prestados a los barrios rurales:<br>— Por cada transporte de hasta 9.000 litros de agua, sin que el servicio exceda de dos horas de duración .....                        | 94,80 |
| c) Si se rebasa el horario consignado en los apartados anteriores, se pagará además, por hora o fracción de exceso .....   | 42,15 |

Con independencia de las tarifas señaladas, serán de aplicación los precios del tercer tramo de consumo de las tarifas de abastecimiento y saneamiento recogidas en la Ordenanza Fiscal nº 24.25, en función del uso a que se destine el suministro, y sobre el total de metros cúbicos suministrados.

**Artículo 6.—** En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

### ***Disposiciones Finales***

**Primera.—** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

**Segunda.—** La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**Fecha de aprobación:** 10 de diciembre de 2005

**Fecha publicación B.O.P.:** 28 de diciembre de 2005